

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

CONSTANCIA SECRETARIAL; Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante acredita gestiones de notificación, pero no se informa el correo electrónico del Juzgado, sírvase proveer.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2020-00201 00

Habiéndose admitido la presente demanda el 30 de noviembre de 2020, y como se desconoce la existencia de medios electrónicos en los que pudiera notificarse a los demandados, el interesado envió al domicilio de aquellos el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P.¹

Sin embargo, tanto en el citatorio como en los certificados expedidos por la empresa TELEPOSTAL EXPRESS, no consta que se hubiera informado a los demandados el correo o dirección electrónica del Juzgado: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, información de suma importancia si en cuenta se tiene que las sedes judiciales se encuentran cerradas al público, privilegiándose el uso de las herramientas tecnológicas con ocasión a la pandemia (COVID-19).

En orden a lo expuesto y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.², **SE ORDENA** al demandante rehacer la referida actuación, debiendo incluir en el citatorio, además de la información relevante del proceso y ubicación geográfica de la sede judicial, la advertencia a los interesados de comunicarse a través de los canales digitales dispuestos por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior para que puedan solicitar acceso al expediente de manera digital (artículo 8 Decreto 806 / 2020), o en su defecto programar cita presencial, y en cualquiera de los dos eventos (física o virtualmente), concretar la notificación.

¹ Consta en PDF: "07ApoderadoAllegaConstanciaCitatorio"

² **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

De otra parte, **SE REQUIERE** al demandante para que cumpla con lo ordenado en el proveído de fecha 10 de diciembre de 2020³, en el sentido de prestar caución o adicionar la póliza existente “B100037848”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 017 del 09 de marzo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e9e2f4049b1b3d63174f7ad58bc86a33b48271ae1ea574f986f9782e6a53
8f0**

Documento generado en 08/03/2021 01:24:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ Véase PDF: “06Requiereampliarpoliza”